

Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las Ordenanzas

(Dying in Bilbao (15th - 16th centuries). A study of attitudes towards death through the bylaws)

Palacios Martínez, Roberto; Pérez Calvo, Jorge
UPV/EHU. Fac. de Filología y Geografía e H^a. Dpto. de Historia
Medieval. P^o de la Universidad, 5. 01006 Vitoria-Gasteiz

BIBLID [1136-6834 (2009), 36; 85-100]

Recep.: 30.01.2009

Acep.: 23.07.2009

A lo largo de las páginas del presente trabajo se realizará una aproximación a la muerte a través de las ordenanzas municipales de la villa de Bilbao durante el período medieval. Se prestará un especial interés a todo el ritual funerario que seguía a la muerte, en concreto se tratarán temas como la comunicación de la muerte, el cortejo fúnebre hasta la iglesia, los plantos, el lugar de sepultura, así como las misas y ofrendas post-mortem.

Palabras Clave: Edad Media. Mentalidad. Muerte. Religiosidad. Bilbao.

Azterlan honen orrietan heriotzarako hurbilketa bat egiten da Bilbo hiribilduaren Erdi Aroko udal ordenantzen bidez. Arreta berezia jarriko da hil ondoko ehorte erritu osoan, eta zehazki ondoko gaiak lantzen dira: heriotzaren komunikazioa, elizarainoko segizioa, lantuak, hilobi lekua, bai eta post-mortem egiten ziren mezak eta eskaintzak.

Giltza-Hitzak: Erdi Aroa. Mentalitatea. Heriotza. Erlijiozaletasuna. Bilbo.

Une approche de la mort à travers des ordonnances municipales de la ville de Bilbao durant la période médiévale se fera tout au long des pages de ce travail. On s'intéressera spécialement à tout le rituel funéraire qui suivait la mort. On traitera spécialement de thèmes comme la communication de la mort, le cortège funèbre jusqu'à l'église, « los plantos », le lieu de sépulture ainsi que les messes et les offrandes post-mortem.

Mots Clé : Moyen Âge. Mentalité. Mort. Religiosité. Bilbao.

Aunque pueda parecer paradójico hablar de la muerte en una villa que aún hoy en día muestra un fuerte dinamismo y vitalidad, queremos constatar, ya desde un principio, que nuestra intención es ver cómo los habitantes de Bilbao, a través de la normativa emanada de sus instituciones gubernativas, regularon distintos aspectos relativos a la muerte.

De la variedad de fuentes que existe para el estudio de la muerte durante la Edad Media, nosotros, a lo largo de las siguientes páginas, queremos destacar el valor de las ordenanzas municipales. La importancia de esta fuente no debería de extrañar, habida cuenta de la riqueza informativa que poseen, ya que llegaron a regular todos los aspectos de la vida cotidiana de las sociedades medievales, entre ellos los relativos a la muerte. Como muestra de la validez de esta documentación para el análisis de dicha temática, hemos elegido el caso de Bilbao, cuyo extenso corpus legislativo municipal reguló diversos aspectos de la muerte, como se verá más adelante. En concreto, los ordenamientos que van desde el último cuarto del siglo XV hasta el primer tercio del siglo XVI han constituido la principal fuente para la elaboración del presente trabajo.

El protocolo funerario puede articularse en tres momentos: el primero corresponde a los instantes previos a la muerte en los que el moribundo recibía los últimos sacramentos; el segundo momento, una vez producido el deceso, consistía en el traslado del cuerpo a la iglesia y su enterramiento; siendo el tercer y último momento el que se dedicaba a honrar y recordar al fallecido mediante misas y ofrendas. De estas tres fases las ordenanzas municipales de Bilbao se ocuparon de legislar las dos últimas, siendo éstas las que serán analizadas en el presente trabajo. En este sentido, lo hemos estructurado en dos partes claramente diferenciadas. En la primera de ellas, *De la casa a la sepultura*, nos ocuparemos de las primeras oraciones que recibía el difunto en su propia casa, así como del traslado de éste a la iglesia, donde se le oficiaba una misa de cuerpo presente y se le enterraba. Mientras que en la segunda parte, *De la sepultura al Más Allá*, trataremos de estudiar las ofrendas y las sucesivas misas que persiguieron mejorar la situación del alma allá donde se encontrara.

1. DE LA CASA A LA SEPULTURA

La muerte del moribundo precipitaba todo un ritual funerario, entendido como una sucesión de prácticas dirigidas a la salvación del alma del recién fenecido. Las

[...] etapas fundamentales del ritual incluían, en líneas generales, una serie de salmos que se cantaban en el momento de la toilette fúnebre y la colocación del cadáver en el ataúd. A esto le seguía la procesión del cuerpo hasta la iglesia donde, según vimos, debía realizarse una misa –si el deceso había tenido lugar durante la mañana– o el oficio de difuntos –por la tarde–. Esta parte del ceremonial se cerraba con una segunda procesión hasta el cementerio –acompañada nuevamente con cantos y salmos– y el retorno de los clérigos a la iglesia¹.

1. GUIANCE, Ariel. *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998; p. 70.

1.1. El anuncio de la muerte a la comunidad

En el presente apartado abordaremos los primeros instantes que siguieron a la muerte, en los que el cuerpo del recién fenecido aún se encontraba en el lugar del deceso. En esos momentos se le comunicaba al resto de la vecindad la mala noticia, y el sacerdote, acompañándose de una cruz, se dirigía a la casa del difunto con la intención de conducir el cadáver a la iglesia.

La campana se convirtió en el principal instrumento para anunciar la muerte en las villas vascas en el período bajomedieval. Tres toques servían para indicar que el fallecido era varón, mientras que dos y un toque indicaban que se trataba de una mujer o un menor respectivamente. Cabe destacar, además, que la campana estuvo presente en otros momentos del ceremonial del entierro, muy especialmente durante el cortejo hasta la llegada del cuerpo a la iglesia². En Bilbao, eran las campanas de las iglesias del Cabildo eclesiástico³ las que se encargaban de estos actos, recibiendo por ello cincuenta maravedíes⁴, incluso en aquellas situaciones en las que los enterramientos y las honras iban a celebrarse en los monasterios situados en las afueras de la villa⁵.

Así pues, una vez producida la muerte, el cura, debidamente ataviado con su sobrepelliz y estola, iba en compañía de la cruz hasta la casa del difunto donde procedía a officiar las últimas oraciones. No obstante, el sacerdote debió de encontrarse con serias dificultades para desarrollar correctamente su labor puesto que, como se denunció en 1479, en la casa solía

[...] aver mucha gente, asy omnes commo mugeres, los quales fassen muchos llantos e lloros, ynordenadamente mesan los cavellos de sus cabeças e fassen tanto tumulto e ruido,

resultado de lo cual “los dichos señores clérigos buenamente non pueden decir las obsequias nin rezar las oras divinas por la anima del tal difunto”⁶. Para terminar con estas prácticas, el Ayuntamiento penó con una multa de cien mara-

2. POLANCO MELERO, Carlos. Muerte y sociedad en Burgos en el siglo XVI. Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 2001; p. 120.

3. El Cabildo eclesiástico de Bilbao agrupaba a una serie de clérigos beneficiados encargados de asegurar la realización de los oficios divinos en las cuatro parroquias de la villa (Santiago, San Antonio Abad, San Nicolás y Santos Juanes) y en la vecina parroquia de Santa María de Begoña.

4. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier. *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995; p. 247 (1501, septiembre, 20). En adelante, *Ordenanzas editadas*. El cobro de dinero por este concepto no sabemos si se refiere a los meros toques de campana (los sínodos establecían que no se cobrara por ello) o a aquellos tañidos que sobrepasaran de los estipulados, como en el caso de Plencia donde se especificaba que se pagaran 200 maravedíes por cada toque que superara el establecido hasta un máximo de doce.

5. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental del Archivo histórico de Bilbao (1514-1520)*. San Sebastián, 2001; p. 1528. En adelante, *Bilbao (1514-1520)*.

6. *Ordenanzas editadas*, p. 30 (1479, abril).

vedies a quienes las protagonizaran⁷, al mismo tiempo que limitó el número de personas que podían estar presentes junto al difunto desde el momento en el que el cura llegaba con la cruz a la casa⁸.

1.2. El cortejo fúnebre

El apartado anterior lo hemos dejado en el momento en el que el cura entraba en la casa del difunto y cantaba las últimas oraciones. Posteriormente se procedía a configurar el cortejo fúnebre que trasladaría el cadáver a la iglesia, lugar donde sería despedido por la comunidad y seguidamente sepultado.

Una lectura global de las ordenanzas bilbaínas nos muestra que el cortejo que acompañaba al cuerpo del difunto debió de estar configurado, además de por la familia, por amigos o conocidos del finado, por cofrades y por clérigos⁹, así como por niños y pobres; estampa muy semejante a lo que conocemos para otras zonas peninsulares¹⁰. Los difuntos eran llevados en andas, palabra con la que, al parecer, se identificaría un ataúd o una camilla¹¹, y cubiertos por una serie de tejidos que pudieron llegar a ser de gran calidad. En Bilbao sabemos que dichos cobertores fueron generosamente cedidos por las distintas cofradías de la villa¹².

El cortejo fue quizás el momento en el que los familiares y amigos del difunto pudieron exteriorizar más claramente su dolor por el recién fallecido ante el resto de la vecindad. En este sentido, debió ser muy habitual que durante el traslado del cadáver por las calles, cantones y plazas de la villa en dirección a la iglesia muchos expresaran su dolor llorando, dando voces o golpeándose. Todos estos comportamientos fueron duramente criticados y constantemente prohibidos por las instituciones, permitiendo, eso sí, que "vayan llorando sy quisiere, pero esto que non puede ser nin sea dando boses por las calles nin dentro, en la yglesia"¹³.

Al mismo tiempo que las autoridades locales intentaron acabar con la práctica teatralizada de los plantos, éstas fueron regulando algunos aspectos de la

7. Sobre la cuestión de los plantos volveremos más adelante.

8. *Ordenanzas editadas*, p. 226 (1520 octubre, 24).

9. A. M. B., Sección Antigua, 200/001/001, Fol. 196 v-197 r (1522, septiembre, 19). En adelante, *Ordenanzas inéditas*. A esto habría que añadir las referencias que tenemos de la obligación de los clérigos del cabildo bilbaíno de acompañar al cadáver a las iglesias conventuales sitas extramuros, cuestión de la que hablaremos con mayor profundidad más adelante.

10. GÓMEZ NIETO, Leonor. *Ritos funerarios en el Madrid medieval*. Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991; p. 54.

11. BAZÁN, Iñaki. "La civilización vasca medieval: Vida(s) cotidiana(s), mentalidad(es) y cultura(s)". *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 46, 1, (enero-junio 2001); p. 153.

12. "[...] las dichas confradías tienen cada vno sus ornamentos e en espeçial las cubiertas de las andas, algunas de [chamesin] e otras de terçiopelo en que a los tienpos que algunos se [fallesçen] los damos para cubrir las dichas andas [...]" , *Ordenanzas inéditas*, Fol. 197 r (1522, septiembre, 19).

13. *Ordenanzas editadas*, pp. 99-100 (1492, noviembre, 16); pp. 122-123 (1496, octubre, 10).

vestimenta del cortejo, que pasó a convertirse, junto con el llanto moderado, en una de las pocas muestras exteriores de dolor permitidas por las instituciones. La principal preocupación del consistorio bilbaíno en esta materia fue el cubrimiento de las cabezas, exigiendo a todos aquellos que acudieran a dicha procesión que las llevaran cubiertas. De hecho, el concejo llegó a sugerir diversas opciones: para los hombres planteó el uso de bonetes o caperuzas; mientras que para las mujeres, siempre y cuando no quisieran llevar velos que cubrieran sus caras, debían, al menos, llevar tocados “metidos los cabellos debaxo de” ellos¹⁴.

Mención especial merecen los cortejos o procesiones de aquellos difuntos que decidieron ser enterrados fuera de las iglesias pertenecientes al Cabildo bilbaíno, y más concretamente en los conventos situados a extramuros de la villa.

Las ordenes mendicantes, que se asentaron en Bilbao en el transcurso del cambio del siglo XV al XVI (los franciscanos en San Francisco, las dominicas en La Encarnación y los agustinos en San Agustín), no tardaron en tener problemas y debates con los clérigos beneficiados del Cabildo parroquial, motivados especialmente por la decisión de algunos vecinos de la villa de ser enterrados en dichos conventos en detrimento de las parroquias. Los distintos convenios entre el Cabildo y los conventos destinados a solucionar las diferencias terminaron regulando cómo debía de realizarse el traslado de aquellos cuerpos que decidieron ser sepultados en los conventos. Según esos acuerdos los clérigos beneficiados de la villa tenían que conducir a los cadáveres a los respectivos monasterios con la cruz y procesionalmente, con sus sobrepellices y cantando como era costumbre. De este modo, quien hubiera decidido recibir sepultura en el convento de San Francisco debía ser trasladado a dicho convento por cinco clérigos beneficiados acompañados por “vn diacono o subdiacono con su sobrepellic bestido”, quien se encargaba de llevar “la dicha cruz alta e honrradamente”, pudiendo ir algún clérigo más de forma voluntaria¹⁵. El cuerpo de aquellos que hubieran optado por ser enterrados en el convento dominico de la Encarnación debía ser custodiado por los clérigos del Cabildo eclesiástico, sin especificar el número de éstos, “asta en fin del ospital de los San Juanes”, lugar desde donde seis clérigos beneficiados de la villa lo debían acompañar hasta la puerta del convento con la cruz y “cantando como abian de yr a sus iglesias”¹⁶. Y finalmente, aquellos cuya sepultura se hubiera abierto en el convento de San Agustín eran trasladados hasta “la puente de Ascao”, en donde cuatro clérigos, al menos dos de ellos beneficiados, recogían el cuerpo para conducirlo hasta el convento¹⁷.

14. *Ibidem*, pp. 99-100 (1492, noviembre, 16).

15. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Colección documental del Archivo histórico de Bilbao (1501-1514)*. San Sebastián, 2000; pp. 1244-1248.

16. *Bilbao (1514-1520)*, pp. 1526-1529.

17. A. H. E. B., Bilbao, Santiago, papeles varios, reg. 2, n.º 12.

1.3. Hábitos funerarios dentro de la iglesia

Una vez que el cortejo llegaba a la iglesia con el cuerpo del difunto la comunidad comenzaba las honras fúnebres. Ciertos hábitos y comportamientos que tenían lugar en el interior de la iglesia fueron objeto de duras restricciones por parte de las autoridades locales, quienes no dudaron en limitar los excesos que algunos familiares realizaban en dichas honras, así como el comportamiento que adoptaron éstos durante las mismas.

La luz, ya fuera en forma de cirios, hachas o velas, ocupaba un papel destacado tanto en la agonía como en el cortejo y enterramiento de los fallecidos (no podemos olvidar que para todo cristiano la luminaria estuvo íntimamente ligada, simbólicamente, a la salvación). Hubo una gran preocupación por que la luz estuviera presente en las honras fúnebres, quedando recogida dicha preocupación en las diversas mandas testamentarias. Una vez que el cuerpo del difunto llegaba al templo, el fuego continuaba presente, soliendo ser costumbre que ardieran en los puntos más significativos de la ceremonia, como eran el altar y el entorno del cadáver, focalizando la importancia de dichos lugares dentro de la liturgia¹⁸.

Los vecinos de la villa no escatimaron recursos para que en sus funerales la presencia de luz estuviese más que asegurada, asistiendo a un progresivo aumento del uso de luminaria, que si bien creemos que no constituyó un gasto excesivo en comparación a otras partidas como las misas, sí que debió de preocupar al consistorio, quien consideraba que las haciendas de los difuntos, más bien las de sus herederos, sufrían “gastos ynmensos”, además de aprovechar “muy poco al anima del defunto”. Por ello, en 1479 se estableció que en las misas de cuerpo presente únicamente se pusieran “dos çirios de cada quatro libras cada vno e la vrrason de çinco libras”¹⁹. Dicha luz continuaba presente en todas las ceremonias en honor al difunto que se realizaban con posterioridad a su muerte.

Al igual que hemos constatado al hablar de la luminaria, las autoridades municipales intentaron limitar todos aquellos gastos considerados excesivos en los enterramientos. Así, por ejemplo, prohibieron, bajo pena de 2.000 maravedíes, que se hicieran honras en honor a un mismo cuerpo en dos iglesias distintas, ya estuvieran éstas dentro o fuera de la villa, lo cual consideraban “que hera mas vanagloria que seruiçio de Dios”²⁰. No sabemos lo extendido que estuvo dicha práctica, pero no es difícil imaginar que aquellos que habían destacado social y económicamente en vida, quisieran hacerlo también en sus últimos momentos. Además a este afán de ostentación y diferenciación social hay que sumarle la creencia existente en el período bajomedieval de que a mayor número de misas y actos piadosos, mayores serían los efectos para su salvación.

18. POLANCO MELERO, Carlos. Muerte y sociedad en Burgos...; pp. 179-183.

19. *Ordenanzas editadas*, p. 31 (1479, enero).

20. *Ibidem*, p. 216 (1517, enero, 26).

En el caso de los menores, las familias más destacadas de Bilbao, queriendo reflejar esa posición social, pretendieron que sus hijos fuesen enterrados como si de personas adultas se trataran. Tal fue el caso de la mujer de Juan de Mixaote que en 1509 enterró a su hijo, menor de un año, en la iglesia de San Antón, habiéndole dicho una “misa cantada de requyen con dyacono e sodyaco-no e con mucha solepnidad”²¹. El concejo bilbaíno se preocupó por que las honras dirigidas a los menores de edad supusieran para la hacienda familiar un menor coste que en el caso de las celebradas para los adultos. En este sentido se entiende que el concejo estableciera que en el caso de menores de doce años no se permitiera que durante sus enterramientos sonara la campana mayor²², lo cual suponía un gasto excesivo.

Por último, durante las honras de cuerpo presente, a tenor de la documentación, fue frecuente que no se guardase la forma que se esperaba de todo aquel cristiano creyente en la Resurrección. Los gritos y los lloros, motivados por la reciente pérdida del ser querido, dificultaban e impedían el normal desarrollo de los oficios:

[...] porque muchas bezes acaesçe que, despues quel dicho defunto es puesto dentro en la yglesia, los parientes suias e otras personas que ban accompannar e onrrar el cuerpo del tal defunto, mientra se dize la misa e las otras oras e ofiços divinos, fassen dentro en la dicha yglesia muchos llantos e lloros e dan muchos gritos e bozes, por manera que perturban las oras e ofiços divinos e ynpiden a los dichos clerigos que commo deven non pueden faser los dichos ofiços nin dezir las dichas oras, lo qual es cosa fea e deseruiçio de Dios, nuestro sennor, e vergonçosa a los que le ven e oyen e defendido e debedado por derecho²³.

Además de estos lloros y gritos, era habitual tirarse de los cabellos, arañarse la cara, golpearse el pecho²⁴. Esta teatralizada práctica de exageración del dolor fue sancionada por las instituciones locales en diversas ordenanzas. En 1520 el concejo, conjuntamente con el Cabildo eclesiástico, elevó la sanción a excomunión a todo aquel que realizara dicho comportamiento, que no dudó en calificar de “gentilesa”. A pesar de ello, tales prohibiciones no debieron de tener éxito a tenor de la reiteración de dichas medidas. En efecto, parece ser que la comunidad siguió comportándose del mismo modo que habían visto comportarse a sus padres, y éstos a su vez a los suyos, en definitiva, el concejo tenía que luchar contra una costumbre que debió estar muy enraizada en la sociedad²⁵.

21. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Libro de Acuerdos y Decretos municipales de la Villa de Bilbao (1509 y 1515)*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1995; p. 161.

22. *Ordenanzas inéditas*, Fol. 201 r-v (1525, septiembre, 25).

23. *Ordenanzas editadas*, p. 30-31 (1479, abril).

24. *Ibidem*, p. 30 (1479, abril).

25. ARRANZ GUZMÁN, Ana. «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿continuidad o ruptura?». En: *la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, n.º 5 (1986), Volumen I, p. 186.

Ante el incumplimiento de la normativa que pretendía eliminar los plantos exagerados, el concejo trató de limitar éstos a aquellos momentos en los que el dolor por la pérdida de un miembro era incontrolable. Uno de esos momentos fue el instante en el que se daba sepultura al cuerpo²⁶. En efecto, el concejo, conocedor del gran momento emotivo que se vivía cuando se enterraba al difunto, consintió que se expresara el dolor con llantos y gritos exagerados, pero, eso sí, no pudiéndose “mesar ni rasgar ni dar palmadas”²⁷.

En resumen, el grito, a pesar de ser una expresión exagerada del dolor, acabó siendo permitido por las autoridades concejiles en el momento de dar sepultura al difunto. En las demás cuestiones del planto, como golpearse el pecho, arañarse o tirarse de los cabellos, el concejo siempre castigó dichos comportamientos, diferenciando claramente lo que estaba tolerado de aquello que se consideraba “deservicio de Dios”.

1.4. El lugar de enterramiento

Celebradas las honras fúnebres se procedía a sepultar el cadáver. Era costumbre en las villas vascas enterrarse cerca de las iglesias, ya fuera dentro de ellas o en el cementerio aledaño²⁸. El origen de dicha práctica habría que relacionarlo con los enterramientos *ad sanctos*: los restos de algunos mártires fueron depositados en el interior de ciertas iglesias, resultando de enorme atractivo para aquellos individuos que buscaban el amparo y protección de tales santos²⁹. La Iglesia a lo largo de todo el período medieval prohibió la práctica de enterrarse dentro de las iglesias pero, habida cuenta de la poca efectividad de sus sanciones, se limitó a controlar los principales excesos³⁰.

La villa bilbaína no fue ajena a este tipo de enterramientos en las iglesias. De hecho, éstas procedieron a la parcelación de su suelo dando como resultado una sucesión de sepulturas que terminaron siendo poseídas por las distintas familias de la localidad. En este contexto conviene señalar que los principales lugares del interior de las iglesias, como los próximos al altar mayor, fueron ocupados para el enterramiento de las principales familias; en cambio, los pobres,

26. El otro momento fue desde que se producía la muerte del moribundo hasta la llegada del sacerdote con la cruz.

27. Ordenanzas editadas, p. 110 (1493, julio, 21).

28. Todas las iglesias medievales solían dotarse a su alrededor de un espacio destinado al cementerio. ORLANDIS, José. «La elección de la sepultura», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XX, Madrid, 1950; p. 21.

29. ARIÈS, Philippe. *La muerte en occidente*. Barcelona: Editorial Argos Vergara, 1982; pp. 27-28.

30. En este sentido, Ariel Guance considera que «en algún momento –y reconociendo la inutilidad de sus medidas-, la propia institución se resignó a su fracaso y, a lo sumo, intentó limitar los abusos más notorios de dicha costumbre –estableciendo, por ejemplo, que no se hicieran túmulos dentro de las iglesias sino que los féretros estuvieran cubiertos de lápidas llanas», GUIANCE, Ariel. *Los discursos sobre la muerte...*; p. 61.

los ajusticiados y quienes habían sufrido una muerte súbita fueron enterrados fuera de las iglesias³¹.

Con motivo de la numeración de las sepulturas efectuada en la iglesia de Santiago en 1379 se procedió a la venta de aquellas que estaban vacías y pertenecían a dicha iglesia, estableciéndose diferentes precios según su posición dentro del templo. En concreto, de nueve fosas que estaban ubicadas delante del altar mayor: las tres del medio se tasaron a 3.000 maravedíes cada una, mientras que las seis laterales llegaron a los 2.000 maravedíes. A medida que las sepulturas se alejaban de ese punto "tasador" que constituía el altar, el precio iba en disminución. Así, tenemos que las sepulturas ubicadas en la cuarta hilera estaban valoradas en 1.200 maravedíes, estimándose en 800 maravedíes el resto de fosas³². Esta distribución de precios nos demuestra cómo las diferencias sociales que existieron en vida se trasladaron también al momento de la muerte, al tasarse las fosas de ciertas partes del templo a precios inalcanzables para determinadas familias.

Dichos lugares de descanso eterno de los cuerpos eran considerados como una propiedad más del patrimonio de la familia y, como tal, sujetos a operaciones mercantiles³³. Tanto es así, que se dieron casos en los que algunos vecinos, tras haberse comprometido a adquirir una fosa, no cumplieron con los pagos de la misma, retornando finalmente la propiedad de la sepultura a la iglesia, quien, a través de su manobrero, volvía a venderla al mejor postor. Estas operaciones mercantiles en torno a las fosas, junto a los ingresos provenientes de las misas y honras fúnebres, son las que han llevado a algunos investigadores a considerar a la Iglesia como una empresa que negociaba con la muerte³⁴.

Lo normal fue que la gente se enterrara en fosas abiertas en los suelos de los templos, las cuales fueron cubiertas por losas que, según el concejo, debían ser llanas, no sobresaliendo unas por encima de otras, con el objetivo de que no estorbaran ni se tropezaran con ellas los clérigos, dificultando así los oficios³⁵. Excepcionalmente, hubo quienes, con la intención de tener un lugar privilegiado para enterrar a los miembros de su familia, edificaron capillas en las zonas late-

31. MADARIAGA ORBEA, Juan. «Muerte», Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco. Tomo XXIX. San Sebastián: Auñamendi; p. 433.

32. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Consuelo; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473). San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999; p. 119.

33. "[...] por quanto el bachiller non quiso pagar e traspaso la dicha fuesa a Sant Anton, rezebiendo el bachiller el dynero que para ella obiera dado; e asy, en presençia de Martin Ochoa de Yurreta, escriuano, traspaso la dicha fuesa a la dicha iglesia, e despues vendi yo, Diego d' Arbolancha, manobrero de la dicha iglesia, a Juan Saes Picart e su muger, e asi queda esta dicha fuesa para los dichos Juan Saes e su muger", ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Consuelo; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999; pp. 477-495.

34. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. "La muerte en España: del miedo a la resignación", Eliseo Serrano Martín (Ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994; pp. 39-40.

35. *Ordenanzas* editadas, p. 33 (1479, abril).

rales de las iglesias, trasladando y remarcando así su posición social y económica al momento de la muerte. Este fue el caso de Tristán de Leguizamón, que en su testamento estableció que se construyera una capilla en la iglesia de San Antón donde pidió que se le enterrara junto a su esposa y sus padres³⁶.

Los hombres y mujeres en la época bajomedieval indicaron en sus testamentos el lugar concreto donde querían ser enterrados, optando bien por la iglesia parroquial de la que habían sido feligreses a lo largo de su vida, o bien por los conventos situados en la villa. Los que eligieron la iglesia parroquial, posiblemente, lo hicieron por razones económicas (debió ser menos costoso que enterrarse en un convento) y sentimentales (es probable que se quisiera mantener el vínculo creado en vida con la parroquia). Mientras que quienes optaron por ubicar su sepultura en los conventos lo hicieron, especialmente, motivados por la mayor espiritualidad y ejemplaridad de vidas que se les presuponía a dichos lugares.

La elección de sepultura terminó provocando una serie de enfrentamientos entre el Cabildo eclesiástico y los tres grandes conventos de la villa (San Francisco, la Encarnación y San Agustín) debido, en buena medida, a los derechos de enterramiento, para cuya resolución se llegaron a acuerdos a comienzos del siglo XVI. En dichos acuerdos los conventos se comprometieron a dar al Cabildo eclesiástico, por gozar del derecho de tener sepulturas, un porcentaje de “todo lo que se diere y se ofreciere el día que el cuerpo se enterrare o se fiziere la honrra como de cuerpo presente”, así como en las posteriores honras. En concreto, el convento de la Encarnación se obligó a entregar al Cabildo eclesiástico la mitad³⁷, mientras que el de San Agustín se comprometió a dar la “tercia parte”³⁸. Por último, por lo que se refiere al convento de San Francisco, aunque no haya quedado constancia documental del pago de dichos derechos, es probable que no difiriera en lo sustancial de lo que hemos visto para los otros dos conventos de la villa.

Para finalizar, cabe destacar como en momentos de crisis en los que la mortalidad aumentaba, todo el protocolo descrito hasta ahora se vio drásticamente alterado. Eso fue, al menos, lo que sucedió en 1530 con motivo de una epidemia de peste que asoló la villa, cuando se llegó incluso a enterrar a una persona apestada en una huerta, estando aún viva³⁹.

2. DE LA SEPULTURA AL MÁS ALLÁ

La sociedad bajomedieval, tras la muerte y posterior entierro de sus difuntos, se preocupó por mantener viva la memoria de éstos mediante toda una serie de misas y ofrendas, que tenían como intención mejorar la situación del alma de los difuntos en el Más Allá.

36. *Bilbao (1514-1520)*, p. 1698.

37. *Bilbao (1514-1520)*, p. 1528.

38. A. H. E. B., Bilbao, Santiago, papeles varios, reg. 2, n.º 12.

39. GUIARD LARRAURI, Teófilo. *Historia de la Noble Villa de Bilbao*. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1971-1974, [1ª edición 1906-1912], Vol. I; p. 543.

Por lo que se refiere a las ofrendas, dirigidas a las iglesias y depositadas sobre las fosas, consistieron principalmente en luminaria (cirios, candelas, etc.) y en obladadas, siendo estas últimas pan de trigo o el mismo trigo. Estos sufragios, al igual que sucedió con las misas *post-mortem*, sirvieron a las principales familias de la villa para enfatizar aún más lo que, tanto a nivel social como económico, las diferenciaba del resto de la comunidad. Las obladadas eran transportadas a la iglesia cubriéndolas con unos tejidos que podían ser de gran calidad. Nuevamente el consistorio procuró controlar los gastos excesivos y, en tal sentido, ordenó

que ninguno sea osado de llevar saluo los dichos trigos en las dichas onrras e mortuorios, ningund panno negro nin seda, saluo vn pedaço de lienço blanco de betranna de vna bara e media⁴⁰.

Dichas obladadas se depositaban en unas tablas situadas sobre las sepulturas. Estas tablas eran cubiertas, a su vez, por unos paños o lienzos negros, que, en un primer momento, el concejo de la villa intentó limitar a un tejido de pequeñas proporciones⁴¹. Así mismo, dichos tejidos debían llevarlos nuevamente a casa tan pronto como terminaran las honras en honor al difunto. Años más tarde, el consistorio bilbaíno exigió que nadie tuviera la osadía de “poner sobre las tablas ningund panno nin lienço donde ponen las obladadas, so pena de çinco mill marabedis a cada vno”⁴². Por último, hubo algunas familias que pagaron cierta cantidad de dinero a mujeres religiosas o freilas para que éstas se encargaran de las obladadas y de la colocación de los tejidos a los que antes nos hemos referido⁴³.

En cuanto a las misas, éstas tenían lugar durante los nueve días (novenarios) o los treinta días (treintanarios) o en el primer aniversario (cabo de año o anual), a las que se unían otras, al alcance de familias más acomodadas, y que se encuadraban en lo que conocemos como misas perpetuas, aniversarios, memorias o capellanías. Toda esta sucesión de sufragios litúrgicos parece responder a una idea, muy extendida en las sociedades europeas bajomedievales, según la cual dichas oraciones ayudaban a evitar lo que para un cristiano era la

40. *Ordenanzas inéditas*, Fol. 227 v (1531, marzo, 11).

41. “Otrosy, hordeno e mando conçejo que ningunas ni algunas personas no sean hosadas de poner taballones ni otro panno alguno con las obladadas en la tabla en los anuales ni en los defuntos ni en las honrras ni despues, salbo vn cubrichel, de manera que non colgare de fuera mas de la tabla, e que no tenga dobladura ninguna so pena de dozientos marabedis, la quarta parte para las yglesias de la dicha villa, e la otra parte para el ospital, e la otra quarta parte para los reparos de la dicha villa, e la otra parte para las justicias de la dicha villa”. *Ordenanzas editadas*; pp. 110-111 (1493, septiembre, 18).

42. *Ordenanzas inéditas*, Fol. 227 v (1531, marzo, 11).

43. “[...] mandaron que de oy dia en adelante ningunna ni algunnas de las dichas e presonas non ayen de dar cargo algunno a ninguna freyra ni a otras presonas algunas para poner los dichos taballones e lienços en las dichas tablas ni en otras partes de las dichas yglesias saluo que cada vna de las dichas tales presonas los puedan poner cada vnna por sy e quitarlos e llevarlos a sus casas quando se acabaren de deçir las misas de las dichas tales yglesias so pena que el que lo contrario feziere pague de pena cient marauedis por cada vez por cada uno de los dichos taballones e lienços e la pena sea para el alcalde e jurados de la dicha villa e pesquisa ayen logar.”, *Ordenanzas inéditas*, Fol. 191 v (1521, marzo, 9).

muerte definitiva, es decir, que las almas fueran lanzadas al Infierno y con ello al olvido eterno⁴⁴.

Dentro de toda esa sucesión de honras y misas nos ha parecido interesante destacar la celebración de los anuales o cabo de año. Trataremos de analizar cuestiones tales como la duración y reglamentación de los anuales por parte de las autoridades concejiles; así como los excesos en luminaria, colaciones o asistencia a tales eventos.

Los anuales consistían en unas misas que con motivo del primer aniversario se celebraban en honor al fallecido. Los anuales solían durar varios días, aunque dicha duración terminó siendo regulada por las autoridades de la villa. En efecto, el concejo bilbaíno exigió a sus vecinos que la celebración de tal aniversario no durase más de ocho días, es decir, que comenzando en un lunes “se cunpla e fenesca e acave el tal anual el lunes otro siguiente”⁴⁵. Sin embargo, aquella duración debió ser excesiva y poco coherente con lo que se estaba planteando en otras instancias eclesiásticas⁴⁶, lo que terminó por convencer a las autoridades de la villa a reducir esos ocho días a tres. De ese modo, en 1501 ya se planteaba que fueran tres (sábado, domingo y lunes) los días que se dedicasen a la conmemoración del cabo de año y no los ocho anteriormente citados. Pero parece que la práctica de acudir a honrar al difunto más de esos tres días debió estar muy arraigada en la villa, como lo demuestra que años más tarde se siguiera insistiendo “que en los dichos tres dias, sabado, domingo e lunes, se acaven los anuales e no anden antes nin despues en los dichos anuales en ninguna manera”⁴⁷.

Las limitaciones institucionales a cerca de la duración del cabo de año son un fiel reflejo del gran interés que despertaba en la comunidad bilbaína tal evento. Por eso, no es de extrañar que las distintas familias realizaran en tales celebraciones gastos considerados excesivos por las autoridades. Uno de esos gastos se dirigió a los cirios y candelas que iluminaban las honras del finado. Durante la segunda mitad del siglo XV muchos vecinos de Bilbao se preocuparon por presentar en tales eventos grandes antorchas, cirios, hachas y candelas, suponiendo todo ello un coste elevado en las economías familiares. Por eso, las autoridades pidieron en 1479 que la luminaria en los anuales se limitara a un cirio de cuatro libras, cantidad inferior a la de las honras de cuerpo presente⁴⁸. Sin embargo, parece que la rigidez de esta medida terminó flexibilizándose con

44. ARIÈS, Philippe. La muerte en occidente..., pp. 73-74; GUIANCE, Ariel. Los discursos sobre la muerte..., pp. 70-73.

45. *Ordenanzas editadas*, p. 31 (1479, abril).

46. En los acuerdos sinodales de la diócesis de Burgos elaborados en 1474 se matizaba que el cabo de año no durase más de tres días. *Synodicon Hispanum. Tomo VII: Burgos y Palencia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997; título XII, ley 3, p. 213.

47. *Ordenanzas inéditas*, Fol. 280 v-281 r (1539, enero, 3)

48. *Ordenanzas editadas*, p. 31 (1479, abril); más adelante sabremos que dichos cirios no debían superar los dos palmos de longitud (en torno a cuarenta centímetros), pp. 169-170 (1508, mayo, 30).

el tiempo y acomodándose a ciertas prácticas de la comunidad. Así, en 1493, además del referido cirio, se permitió la acostumbrada “vrrasca”⁴⁹, y finalmente, en 1508, junto al cirio, se hablaba de poder presentar para los anuales tres candelas, las cuales debían ser de tres libras⁵⁰. En resumen, parece que a comienzos del siglo XVI las autoridades bilbaínas fueron más permisivas con la presencia de la luminaria en los anuales, aunque siguió habiendo limitaciones, tal y como se manifestó en 1508 cuando se prohibió llevar velas “en çestillos e en las manos”⁵¹.

Con motivo de ese primer aniversario, además de aportar cera, se solían realizar una serie de ofrendas a la Iglesia. Observamos que en esta villa debió ser habitual, por lo menos hasta finales del siglo XV, que las distintas familias de los finados ofrecieran a los clérigos de la villa por las honras del cabo de año unas colaciones, que fueron especialmente de vino y fruta. Pero las autoridades concejiles, conjuntamente con el Cabildo eclesiástico de la villa, intentaron modificar tal costumbre instando a los vecinos a que dichas colaciones, las cuales se ofrecían tres veces al año, fueran sustituidas por una cantidad fija de doscientos maravedíes, en concepto de limosna a la iglesia⁵².

La celebración del cabo de año sirvió, al igual que otros eventos religiosos de ámbito familiar, para congregar a un número muy destacado de personas, en su mayoría parientes del difunto al que se honraba. Muchos de los asistentes, además de acudir a las distintas ceremonias, fueron invitados a pequeños refrigerios, lo que ayudó a crear un cierto ambiente de distensión. Sin embargo, estas reuniones y banquetes pudieron llegar a desatar una “ponpa mundanal”, distraendo así a los asistentes de su principal función que era la de “faser oraçion por el anima de tal defunto”⁵³. Para evitar eso, así como para reducir los gastos familiares, las autoridades intentaron limitar el número de asistentes a tales honras: en un primer momento se permitió la asistencia a “seys onbres y seis mugeres”⁵⁴, para después reducirlo a sólo ocho varones⁵⁵.

Debió ser habitual que algunos vecinos de la villa acudieran a las iglesias de alrededor a celebrar el cabo de año, sobre todo, si tenemos en cuenta que muchos de éstos eran oriundos de distintas localidades vizcaínas. En efecto, no sería extraño que algunas de esas personas quisieran acudir a las honras de sus

49. *Ibidem*, p. 110 (1493, noviembre, 18). La «vrrasca» debió ser algún tipo de candela, aunque de menor tamaño y peso, BALDÓ ALCOZ, Julia. «Un aspecto de los funerales a través de la legislación civil en la Navarra bajomedieval: el uso de antorchas durante el cortejo», V Congreso de Historia de Navarra celebrado del 10 al 13 de septiembre de 2002, Grupos sociales en Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la Historia. Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona: Eunat, 2002; p. 201.

50. *Ordenanzas editadas*, pp. 169-170 (1508, mayo, 30).

51. *Ibidem*.

52. *Ibidem*, pp. 33-34 (1479, abril).

53. *Ibidem*, p. 31 (1479, abril).

54. *Ibidem*, p. 31 (1479, abril).

55. *Ibidem*, p. 122 (1496, octubre, 10).

familiares que morían y eran enterrados en sus lugares de origen. Pero el concejo bilbaíno intentó regular dicha práctica, y si bien es cierto que éste no pareció poner grandes trabas a los que acudían a las misas de cuerpo presente, sí insistió en limitar el número de asistentes a los anuales, siendo ésta una muestra más del interés por impedir que tales honras post-mortem se convirtieran en una repetición de los primeros sufragios. En ese sentido, el Ayuntamiento pidió que no más de ocho varones pudieran acudir a tales oficios de cabo de año celebrados en “Verris nin Devsto nin Begona nin Avando nin Sant Mames nin a otras partes algunas”⁵⁶. Sin embargo, esa licencia no parece que afectara a otros lugares y villas del Señorío. En efecto, el consistorio bilbaíno, apoyándose en una pragmática real de 1495⁵⁷, intentó, mediante sucesivas ordenanzas, impedir que fueran “de la dicha villa mucha gente vecinos e moradores d’ella a fuera parte de la dicha villa”, entre otras celebraciones, a anuales⁵⁸. Según dichos ordenamientos, con tales limitaciones el consistorio bilbaíno buscaba, además de disminuir los gastos, hacer desaparecer los escándalos y ruidos ocasionados “so color de bando, [...] de parcialidad, [...] de parentela”. En Bilbao, en el tránsito del siglo XV al XVI, hubo continuos alborotos y tensiones sociales protagonizadas, en su mayoría, por aquellos que, viendo disminuida su influencia en el concejo, quisieron tener una mayor presencia en él. Dichos alborotos o revueltas, que tuvieron lugar, fundamentalmente, en aquellos días en los que se renovaban los cargos concejiles, requerían de una mínima organización para llevarlos a la práctica. Aunque referido a un período posterior al que nos ocupa, destacamos como en 1607, en el contexto del movimiento de los “agavillados” de Bilbao, al parecer, los protagonistas de aquellos alborotos aprovecharon su presencia en la celebración de ciertas honras fúnebres para la preparación de tales actos⁵⁹. En este sentido, y utilizando como ejemplo lo constatado a comienzos del siglo XVII, nos preguntamos ¿hasta qué punto aquellas ordenanzas de comienzos del siglo XVI no buscaban, en cierto modo, controlar unas reuniones que se llegaron a convertir en lugares idóneos para preparar u organizar ciertas revueltas o incluso revanchas contra otros grupos opositores de la villa?

Por último, sorprende que al cabo de un año las manifestaciones de dolor continuaran estando presentes en las honras por el difunto. Todavía había vecinos que seguían llorando desconsoladamente, dando voces, mesándose los cabellos o rasgándose el rostro en las iglesias mientras se oficiaban dichas honras y oraciones⁶⁰. Esta práctica fue claramente rechazada por las autoridades municipales de Bilbao, al igual que lo fueron cuando dichas manifestaciones se producían en el momento de la muerte y de los primeros oficios.

56. *Ordenanzas editadas*, pp. 120-121 (1496, octubre, 10).

57. *Ibidem*, pp. 86-89 (1495, septiembre, 25).

58. *Ordenanzas inéditas*, Fol. 187 v-189 v (1523, enero, 20); Fol. 299 v-300 r (1539, julio, 30).

59. PÉREZ HERNANDEZ, Santiago, «Dos movimientos contestatarios en el tránsito del siglo XVI al XVII: los escribanos del números y los oficiales agavillados de Bilbao», Porres Marijuán, Rosario (Ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, UPV, 2001, p. 211.

60. *Ordenanzas editadas*, p. 100 (1493, enero, 30); p. 249 (1501, septiembre, 20).

Una de las cuestiones que más nos ha llamado la atención es la singular preocupación que tuvo el consistorio bilbaíno hacia las viudas de la villa, colectivo, como se sabe, muy amplio dada la mayor precocidad con la que morían los hombres. Ya en 1479 se pidió que las viudas, cuando salieran en dirección a la iglesia, no fueran acompañadas por más de cuatro mujeres⁶¹, cifra que se vio reducida a dos mujeres en 1512⁶². Años más tarde, en 1531, se insistió en

[...] que ningunas mugeres no sean tenidas ni hosadas de aconpanar de las yglesias a las casas a ningunas biudas ni otras personas defunteras saluo si quisieren madre o fija o hermana o tias e primas⁶³.

En esta última fecha el concejo nos aporta una posible explicación a estas limitaciones, ya que según aquél sería muy perjudicial para la villa que un número elevado de mujeres, algunas de ellas no familiares de la viuda, acompañaran insistentemente a ésta ocupando en ello buena parte del día y dejando de lado otras obligaciones. Consideramos probable también que existiera cierta intención de limitar a la viuda tanto las relaciones sociales como cualquier actividad de distensión durante el resto de su vida, como una expresión más de duelo que debía pasar⁶⁴.

3. CONCLUSIÓN

A lo largo de estas páginas hemos tratado de conocer algunos de los aspectos que definieron la sociedad bilbaína bajomedieval. Para ello hemos recurrido al uso de la normativa local que durante aquellos siglos fueron regulando las actitudes y comportamientos cotidianos, entre los cuales se encontraban aquellos que tenían que ver con el final del ciclo vital.

Las autoridades municipales, a través de las ordenanzas, se ocuparon de legislar de una manera sumamente detallada y pormenorizada todo aquello relacionado con la muerte de alguno de sus vecinos, desde el momento del deceso con la llegada del sacerdote a la casa del difunto, pasando por el cortejo y traslado del cuerpo a la iglesia, hasta terminar con las actitudes que se debían guardar en los enterramientos y en las posteriores honras.

No podemos precisar el éxito real que tuvieron tales medidas, así como su efecto en la transformación de los comportamientos de los vecinos de la villa. En este sentido, la sucesión de ordenanzas regulando un mismo aspecto parece reflejarnos la poca efectividad que pudieron tener dichos ordenamientos sobre la comunidad en la erradicación de ciertos comportamientos, como hemos podido ver al estudiar las muestras de dolor por la pérdida de un ser querido. El conce-

61. *Ibidem*, p. 34 (1479, enero).

62. *Ibidem*, pp. 192-193 (1512, agosto, 20).

63. *Ordenanzas inéditas*, Fol. 226 v (1531, febrero, 3).

64. ARIES, Philippe. *La muerte en occidente...*; pp. 147-148.

jo, aunque continuó prohibiendo las manifestaciones excesivas en el duelo, siendo conoedor de la realidad social coetánea, terminó por permitir el lloro considerado como honesto en determinados momentos del ritual, e incluso llegó a permitir el grito y el lloro desconsolado únicamente en el momento del fallecimiento y sepultura del moribundo.

En el conjunto de las ordenanzas que hemos tratado a lo largo del presente trabajo se observa la permanente preocupación del concejo por limitar todos aquellos aspectos suntuarios que, si bien es cierto que enriquecieron el ritual, supusieron un gasto excesivo para la mayoría de las familias de la villa vizcaína. En concreto, las medidas restrictivas fueron dirigidas a las honras o misas por el difunto, así como a la luminaria y ofrendas que, más que buscar el beneficio del fenecido, se dirigían a dejar constancia del poder de una determinada familia.